Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente No. CCAS -025-24
Asociación Junta Administradora De Acueducto De Riego Y Avicultura El Salado
Municipio de Iles

RESOLUCIÓN No. 363

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **25 de mayo de 2024**, la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE RIEGO Y AVICULTURA EL SALADO** Identificada con **NIT 900255411-3**, representada Legalmente por el Señor **JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No **19.135.389** expedida en Bogotá (D.C.), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de Concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA EL SALADADO",** ubicada en la vereda el Tablón, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 025-2024 de** fecha **25 de mayo del 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **12 de junio de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 251 del 25 de junio de 2024** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 251 del 25 de junio de 2024** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCION:

Con base en la solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte de la Junta Administradora de Acueducto de Riego y Avícola "EL SALADO", con Nit. Nro. 900255411-3, en cabeza de su representante legal señor ***JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS****, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.135.389 expedida en Bogota (D.C), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO*

*Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada "**QUEBRADA EL SALADO**", ubicado en la vereda El Tablón del Municipio de Iles, el día 12 del mes de junio del año 2024.*

***LOCALIZACION**:*

La fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA EL SALADO, se ubica en la vereda El Tablón, Municipio de Iles en las siguientes coordenadas: X= 0925337, Y= 0602286. H= 2.473 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- Se trata del afloramiento de dos arroyos que nacen en la vereda El Tablón del Municipio de Iles los cuales dan origen a la Quebrada QUEBRADA EL SALADO.

.- El caudal de la fuente se estimo en 5.21 l/s, aforada a través del sistema Volumétrico en tiempo de mayor a menor lluvia.

.- Las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente cuentan con vegetación protectora para la protección y conservación de la fuente hídrica, por lo que se hace necesario que los usuarios implementen un programa de protección del bosque nativo existente.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación no existen otros aprovechamientos los cuales pudieran resultar afectados por la presente solicitud de aprovechamiento a través de la Concesión de Aguas.

.- El aprovechamiento del recurso hídrico está siendo destinado para usos tales como RIEGO en una extensión de 30 hectáreas de terreno y para las actividades de AVICULTURA en una cantidad aproximada de 65.000 unidades de pollos; esta actividad se limita únicamente a la cría y engorde de las aves; usos ubicados en la vereda El Capulí del Municipio de Iles.

.- Durante la Inspección Ocular a la fuente de agua no se presentó ninguna persona que crea encontrarse afectada por la presente solicitud de Concesión de Aguas.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación y conducción se encuentran en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con él o los propietarios de los predios intervenidos por la infraestructura existe correspondiente al sistema de captación y conducción, los permisionarios deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

.- Para la CAPTACION del recurso hídrico el sistema cuenta con una bocatoma construida en concreto, tipo lateral cuyas dimensiones son las siguientes: Largo=1.50 m, Ancho= 0.70 m, y con una Profundidad de 1.20 m., así mismo cuenta con tubería de 2 pulgadas de diámetro para su CONDUCCION; conducción que conduce el agua desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento el cual presenta como características principales, las siguientes: esta construido en concreto con dimensiones, tales como: Largo= 5 m, A= 4 m, con una Profundidad de 2.50 m, con división al centro con el fin de compartir el uso entre los sectores Capulí Alto y Capulí Bajo del Municipio de Iles. El rebose es retornado al cauce natural de la fuente en el sitio de ubicación de la bocatoma a través de tubería de dos pulgadas de diámetro.

.- La derivación del recurso hídrico presenta un caudal de 4.10 l/s.

.- La fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA EL SALADO pertenece a la CUENCA DEL GUAITARA.

.- A la diligencia se presentó el señor: JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS en calidad de representante legal de la J.A.A. de Riego y Avícola EL SALADO.

***EVALUACION DE INFORMACION**:*

.- La fuente de agua cuenta con un caudal de 5.21 l/s.
.- Cuenta con la presencia de un bosque nativo en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente.
.- No se presentó oposición ni antes ni durante la diligencia de Inspección Ocular.
.- Debe presentar PUEAA.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Junta Administradora de Acueducto de Riego y Avícola "EL SALADO", con Nit. Nro. 900255411-3, en cabeza de su representante legal señor **JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.135.389 expedida en Bogota (D.C), un caudal de agua en la cantidad de **CUATRO PUNTO DIEZ (4.10) L.P.S**., de la fuente de agua de uso público denominada "**QUEBRADA EL SALADO"**, equivalente al 78.69% del caudal total aforado; fuente ubicada en la El Tablón del Municipio de Iles, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **CUATRO PUNTO DIEZ (4.10) L/S**., equivalente al 78.69% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA EL SALADO"**., estimada en 5.21 l.p.s., de la Concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para **RIEGO** de 30 hectáreas de terreno, un caudal de **DOS PUNTO DIEZ (2.10)** l/s equivalente al 40.30% y un caudal de **DOS PUNTO CERO (2.0)** l/s, equivalente al 38.38% del caudal total de la fuente para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** cuya actividad principal es la cría y engorde de 60.000 mil pollos; usos que se ubican en la vereda El Capulí del Municipio de Iles. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la CAPTACION del recurso hídrico no se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación el sistema de aprovechamiento cuenta con una bocatoma construida en concreto, tipo lateral cuyas dimensiones son las siguientes: Largo=1.50 m, Ancho= 0.70 m, y con una Profundidad de 1.20 m., así mismo cuenta con tubería de 2 pulgadas de diámetro para su CONDUCCION;

conducción que conduce el agua desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento el cual presenta como características principales, las siguientes: esta construido en concreto con dimensiones, tales como: Largo= 5 m, A= 4 m, con una Profundidad de 2.50 m, con división al centro con el fin de compartir el uso entre los sectores Capulí Alto y Capulí Bajo del Municipio de Iles. El rebose es retornado al cauce natural de la fuente en el sitio de ubicación de la bocatoma a través de tubería de dos pulgadas de diámetro, obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si los peticionarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la infraestructura existente.

.- El Expediente CCAS-009-19, perdió su vigencia, por lo tanto, es reemplazado a través del actual Expediente CCAS-026-24 y en el cual se establece la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios establecida en el Expediente anterior.

4.- La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la Junta Administradora, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.
6.- La Junta Administradora deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

7.- Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la Junta Administradora de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- La Junta Administradora deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

8.- Las condiciones en las que se otorga esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

9.- Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario que la Junta Administradora presente la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

10.- La Junta Administradora deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Junta Administradora como beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, la Junta Administradora deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas…"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No 251 del 25 de junio de 2024** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar una concesión de aguas Superficiales a nombre de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE RIEGO Y AVICULTURA EL SALADO,** identificada con **NIT 900255411-3,** representada legalmente por el Señor **JOSE ELIAS ROMO CEBALLOS,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.135.389 expedida en Bogotá (D.C),** o quien haga sus veces, con un caudal de agua en la cantidad de **CUATRO PUNTO DIEZ (4.10) L.P.S.,** de la fuente de agua de uso público denominada **"QUEBRADA**

EL SALADO", equivalente al **78.69%** del caudal total aforado; fuente ubicada en la El Tablón del Municipio de Iles, sobre las coordenadas **X= 0925337, Y= 0602286. H= 2.473 m.s.n.m.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder será de **CUATRO PUNTO DIEZ (4.10) L/S**., equivalente al 78.69% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**QUEBRADA EL SALADO"**., estimada en 5.21 l.p.s., de la Concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para **RIEGO** de 30 hectáreas de terreno, un caudal de **DOS PUNTO DIEZ (2.10)** l/s equivalente al 40.30% y un caudal de **DOS PUNTO CERO (2.0) l/s**, equivalente al 38.38% del caudal total de la fuente para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** cuya actividad principal es la cría y engorde de **60.000 mil pollos**; usos que se ubican en la vereda El Capulí del Municipio de Iles. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la CAPTACION del recurso hídrico no se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación el sistema de aprovechamiento cuenta con una bocatoma construida en concreto, tipo lateral cuyas dimensiones son las siguientes: Largo=1.50 m, Ancho= 0.70 m, y con una Profundidad de 1.20 m., así mismo cuenta con tubería de 2 pulgadas de diámetro para su CONDUCCION; conducción que conduce el agua desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento el cual presenta como características principales, las siguientes: esta construido en concreto con dimensiones, tales como: Largo= 5 m, A= 4 m, con una Profundidad de 2.50 m, con división al centro con el fin de compartir el uso entre los sectores Capulí Alto y Capulí Bajo del Municipio de Iles. El rebose es retornado al cauce natural de la fuente en el sitio de ubicación de la bocatoma a través de tubería de dos pulgadas de diámetro, obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si los peticionarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la infraestructura existente.

El Expediente **CCAS-009-19**, perdió su vigencia, por lo tanto, es reemplazado a través del actual Expediente **CCAS-026-24** y en el cual se establece la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios establecida en el Expediente anterior.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia de esta Concesión de Aguas será de **cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución,** plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.

ARTÍCULO SEXTO. La Junta Administradora deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SEPTIMO. Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la Junta Administradora de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- La Junta Administradora deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones en las que se autoriza la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. Por tratarse de aguas para uso diferente al ABASTECIMIENTO DOMESTICO no se hace necesario la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible en los que respecta al Control, Uso y Calidad de Agua.

ARTÍCULO DECIMO. La Junta Administradora deberá presentar en un término máximo de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua** a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Junta de Acción Comunal Sector El Panecillo beneficiaria de la Renovación de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo, la Junta Administradora deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto, 24 DE JULIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista CAS.
Revisó: Diana Portilla
Profesional universitario.